

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2023-0125R

11-10-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** en su artículo 61, numerales 5, la Constitución de la República del Ecuador garantiza las y los ecuatorianos el derecho *"Participar en los asuntos de interés público" "Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 83, contempla entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana Control Social entre otros los siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana"*

generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias impulsar las acciones legales que corresponda"; "Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado"; "Coadyuvar la protección de las personas que denuncien actos de corrupción" y "Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo quienes se nieguen hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley";

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió mediante Resolución No. 022-26-11-2015 de fecha 26 de noviembre del 2015, con reformas al 5 de noviembre del 2018, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones, que Afecten la Participación o Generen Corrupción, cuerpo reglamentario que regula el proceso de gestión de denuncias que presenten la ciudadanía, norma que fue reformada parcialmente, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-164-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre estos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad,
- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 30 que *"El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente";*
- Que,** de conformidad con lo que contempla el artículo 11 del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, *"el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá los informes correspondientes a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Subcoordinador Nacional de Investigación pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el reporte ejecutivo de informes de archivo por descongestión"*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-0487-M, de fecha 13 de septiembre de 2023, la Msc. Mariangel Muñoz Vicuña Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remite el Informe de Investigación CPCCS-D-00191-2016 elaborado conforme al Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación.

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 022, del 11 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como cuarto punto del orden del día: " 4. *Punto Reservado: Conocer el informe de investigación dentro del Expediente: CPCCS-D-00191-2016, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-0487-M, de fecha 13 de septiembre de 2023, comunicado por la Msc. Mariangel Muñoz Vicuña Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.* ";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y Aprobar el Informe de Investigación del Expediente No. CPCCS-191-2016 relativo a "PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA ADQUISICIÓN DE RESPUESTOS PARA STOCK DE BODEGA PARA VEHICULOS Y MAQUINARIAS DURANTE EL AÑO 2015, DENTRO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA".

Art. 2.- Archivar el Expediente de Investigación No. No. CPCCS-191-2016, en virtud de lo establecido en los numerales 9 (principio de subsidiaridad) y 12 (principio de oportunidad) del artículo 2 de la LOCPCCS, en concordancia al numeral 3 del artículo 4 (criterio de subsidiaridad) del Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación, por cuanto los hechos han sido conocidos por el órgano competente sin que se identifiquen hechos adicionales que amerite la intervención del CPCCS

Art.3.- Disponer a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remita el expediente No. CPCCS-191-2016 a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para el correspondiente archivo físico.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con esta resolución a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadano; y, a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para el correspondiente archivo físico y a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de octubre de dos mil veintitrés.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión ordinaria No. 022, realizada el 11 de octubre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Msc. José Antonio Ávila Stagg

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL